



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANGAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 584-2017-MPH/A.

Ayacucho,

26 SET. 2017

VISTO:

La Opinión Legal N° 242-2017-MPH/16 de fecha 25 de agosto 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Reposición Laboral, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que mediante el Expediente Administrativo N° 20018 de fecha 11 de agosto de 2017, el recurrente Mainer Huamanchao Coronado solicita a la entidad edil se disponga de manera inmediata la reposición laboral al centro de trabajo - Municipalidad Provincial de Huamanga adscrito a la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización - al puesto de Policía Municipal; toda vez que no se le ha cursado ningún documento para comunicarle el cese de sus labores, habiéndose producido en consecuencia un despido arbitrario y desnaturalización del contrato toda vez que su contrato tenía como plazo de vigencia el 12 de julio de 2017; sin embargo señala que trabajó hasta el 03 de agosto del 2017 sin contrato; finalmente el recurrente ampara su solicitud en jurisprudencias del Tribunal Constitucional respecto al despido arbitrario;

Que, es preciso señalar que de autos se desprende el Contrato de Locación de Servicios N° 773-2017-MPH/GM de fecha 12 de abril de 2017; a través del cual el recurrente se encontraba sujeto a un contrato de naturaleza civil; es decir, contratado por Locación de Servicios; contrato mediante el cual una parte se obliga a realizar uno o más actos lícitos no jurídicos (locador) en beneficio de otra (entidad y/o comitente), cuyo resultado cuando está pactado no importa la producción o modificación de un ente material o intelectual, obligándose la otra parte a pagar por ello un precio en dinero; la misma concepción que ha sido desarrollado en nuestro ordenamiento jurídico en el Artículo 1764° del Código Civil a través del cual define de la siguiente manera: **"El locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios materiales o intelectuales por cierto tiempo para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, que por lo general es en dinero. Asimismo los contratos de locación de servicio no se encuentran sujetos a formalidad, no son ad solemnitatem, siendo si de prestaciones reciprocas es principio general de estos contratos que si una de las partes no cumple con su prestación no puede compeler a la otra el cumplimiento de su cargo"**. Por el cual se contrata la prestación de servicios de forma independiente, sin presencia de subordinación o dependencia del contratado. El locador se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato. En cambio, en los contratos laborales concurren los elementos de prestación de servicios, remuneración y subordinación; los cuales no se cumple de la prestación de servicio que prestó el recurrente Mainer Huamanchao Coronado;

Que, en ese orden de ideas habiendo realizado la evaluación del Contrato de Locación de Servicios N° 773-2017-MPH/GM de fecha 12 de abril de 2017 que obra en autos; se tiene como objeto la prestación de servicios de un Policía Municipal del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Operativa en la Prestación de Servicios al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Público por la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga Ayacucho"; por un periodo de Tres (03) meses (12 de abril al 12 de julio de 2017), contrato que se encontraba sujeto a un proyecto precitado;

Que, por otro lado el recurrente manifiesta que el contrato que suscribió venció el 12 de julio de 2017 y a partir del 13 de julio al 03 de agosto ha venido laborando sin contrato conforme se desprende del cuaderno del control de asistencia; sin embargo, dentro de los actuados no se evidencia el cuaderno en mención por lo que quien presume un accionar este debe estar debidamente acreditado; ello en cumplimiento al Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 respecto al principio de verdad material; en consecuencia el recurrente no adjunta tal documento sustentatorio,

Que el recurrente en la solicitud menciona diversas jurisprudencias del Tribunal Constitucional respecto al despido arbitrario; en efecto si bien es cierto la Constitución Política del Perú otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario, teniendo en cuenta que esta protección consiste en el pago de una indemnización al trabajador despedido o la reposición al puesto de trabajo; regulado en el Artículo 34° del **Decreto Legislativo N° 728 aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR**; norma legal que regula toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado; en ese sentido, lo dispuesto por la norma señalada permite deducir que el recurrente Mainer Huamanchao Coronado; no se encuentra dentro del amparo del D.L. N° 728 (LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL - RÉGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA), toda vez que en el contrato suscrito se evidencia la temporalidad de la labor para el cual fue contratado; por lo que el plazo y las actividades que realizaba no genera beneficio al locador, sobre todo si se tiene en consideración que el locador no percibía remuneración alguna sino únicamente una retribución económica afecto a la Partida Presupuestal de la Institución para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la capacidad operativa en la Prestación de Servicios al Público por la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga Ayacucho"; ello no hace más que evidenciar que las labores que cumplió no son de naturaleza permanente, por tratarse de proyectos de inversión pública; en consecuencia, no cabe la posibilidad de establecer que existió un despido arbitrario, mas por el contrato el contrato de locación de servicio feneció por vencimiento del plazo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la pretensión planteada por el recurrente Mainer Huamanchao Coronado, sobre reposición laboral al puesto de Policia Municipal conforme a los argumentos expuestos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al demandante Mainer Huamanchao Coronado, Sub Gerencia de Comercio y Mercado y Policía Municipal, Unidad de Recursos Humanos, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE